

RESOLUCION GERENCIAL N° 000821 -2024-GSATDE/MDSA
Santa Anita, 12 SEP. 2024

VISTO:

El Expediente N° 6002-2024 de fecha 24/07/2024, presentado por EULALIA BEATRIZ MONTES VDA. DE LANAZCA identificada con DNI N° 07047735, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Cap. Corb. Elias Aguirre Mz. K Lt. 04, Cooperativa Miguel Grau, Distrito de Santa Anita, quien en representación del contribuyente **MONTES VDA. DE LANAZCA EULALIA B. Y LANAZCA MONTES FELIX F. (código N° 28970)**, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2023 y los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664), respecto del predio ubicado en el Jr. Cap. Corb. Elias Aguirre Mz. K Lt. 04, Cooperativa Miguel Grau, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal- aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **MONTES VDA. DE LANAZCA EULALIA B. Y LANAZCA MONTES FELIX F. (código N° 28970)**, se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2023 y los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2014 y 2015, inicia el 1° de Enero del año 2015, 2016 y vence el 1° de Enero del año 2019 y 2020, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2267-2015-SGCR, notificado el 02/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 03/12/2015 y vence el 03/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1453-2016-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2015, acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 6002-2024.

Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2023, se inicia el 1° de enero del año 2024, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2028, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2023, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/07/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, inicia el 1° de Enero del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y vence el 1° de Enero del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 7538-2015-SGCR, la Resolución de Determinación N° 7539-2015-SGCR, la Resolución de Determinación N° 7540-2015-SGCR y la Resolución de Determinación N° 7541-2015-SGCR, notificados el 23/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/12/2015 y vence el 24/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1305-2016-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 7073-2017-SGCR, notificado el 20/07/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/07/2017 y vence el 21/07/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6181-2017-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 15/01/2018, 30/07/2019, 14/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 15/12/2022 y vence el 15/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/07/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664), acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 6002-2024.



Que con Informe N° 0970-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 10/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, 2015 y los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2023, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/07/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2023 y los Arbitrios Municipales del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 11200) (código de uso N° 000000014664); interpuesto por la administrada EULALIA BEATRIZ MONTES VDA. DE LANAZCA en representación del contribuyente **MONTES VDA. DE LANAZCA EULALIA B. Y LANAZCA MONTES FELIX F. (código N° 28970)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Cap. Corb. Elias Aguirre Mz. K Lt. 04, Cooperativa Miguel Grau, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

